

3. Contratos en prácticas de régimen general. Estos contratos se regirán por lo establecido en el art. 11.1 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 488/1998 de 27 de marzo.

4. De conformidad con lo establecido en el disposición adicional 13ª de la LOU, podrán suscribirse también, cuando así se especifique en alguna convocatoria pública, contratos para la incorporación de investigadores al sistema español de ciencia y tecnología. Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, con las particularidades contenidas en la propia convocatoria y en el artículo 17.1.b) de la Ley 13/1986, de 14 de abril antes citada, según redacción dada por la disposición adicional 7ª de la Ley 12/2001 de 9 de julio.

Los modelos de contrato del tipo 1) y 2) serán los que figuran como Anexo IV, con las adaptaciones necesarias para los contratos del tipo 2). Para los contratos de tipo 3) y 4) se utilizará el que facilita el INEM como modelo oficial para el contrato en prácticas, con la adaptación que sea necesaria para los contratos del tipo 4).

Artículo 14. Tanto para los contratos por obra o servicio determinado como "en prácticas", se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Cuando el investigador principal solicite la contratación de personal con cargo a su proyecto, deberá optar para cada contrato por una de las modalidades, en función de las características del mismo.

- La dotación económica de estos contratos será la establecida en el Anexo V, en función de la titulación mínima requerida y del tipo de contrato que se suscriba.

- La duración del período de prueba puede ser diferente a la estipulada en el Anexo IV, en función del tipo de contrato. La Unidad de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos del campus afectado adaptará este extremo del contrato, así como cualquier otro que pudiera tener lugar, según la modalidad de contratación.

- El periodo de prueba no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el Estatuto de los Trabajadores, para cada modalidad de contrato.

Artículo 15. En todas las modalidades contractuales a que hace referencia el presente Reglamento se podrá contratar a ciudadanos extranjeros que pertenezcan a los Estados miembros de la Unión Europea, así como a los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (en la actualidad Noruega, Islandia y Liechtenstein), además de Suiza, sin necesidad de que los títulos obtenidos en esos países estén homologados.

Sólo en caso de que el contrato se haga para ejercer alguna de las profesiones reguladas por las Directivas europeas, se exigirá el reconocimiento del título correspondiente a efectos profesionales.

La contratación de otros extranjeros que no sean ciudadanos de los países antes citados, requerirá la previa homologación de sus títulos académicos.

Artículo 16. Para el contrato por obra o servicio determinado se tendrán en cuenta, además de las condiciones específicas reflejadas en el artículo anterior, las siguientes:

- La duración del contrato nunca será superior a la duración del proyecto. Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el art. 2.2 b) del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

- Para la contratación bajo la modalidad de "Primera-O" (Anexo V) se exigirá estar en posesión del grado de "doctor". Con objeto de facilitar la rápida incorporación de personal altamente cualificado, la obtención del grado de "doctor" en una universidad extranjera de reconocido prestigio facultará directamente para la contratación bajo esta modalidad, sin necesidad de previa homologación por el Gobierno de España.

- Para la contratación bajo el resto de modalidades (Anexo V) se exigirá estar en posesión del título habilitante respectivo.

- Si se trata de un contrato de obra o servicio determinado, suscrito al amparo de lo establecido en el artículo 17.1.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, la actividad desarrollada por los investigadores contratados, será evaluada anualmente,